

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Moción consecuencia de Interpelación urgente al Gobierno de España** para conocer si el Gobierno tiene intención de transponer la Directiva 2014/17/UE de 4 de febrero de 2014, para mejorar las medidas de protección de los consumidores y transparencia de los créditos hipotecarios, así como de cumplir las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a los procedimientos de ejecuciones hipotecarias en España. (Núm. expte. 172/000021).

### MOCIÓN

El marco jurídico internacional establece el derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incluyendo el derecho a la vivienda, que se desarrolla en las Observaciones generales nº4 y nº7 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas para garantizar una vivienda digna y el establecimiento de medidas de protección legal contra el desalojo forzoso. Del mismo modo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) plantea que el derecho a la vivienda se encuentra sujeto al derecho a la inviolabilidad del domicilio. Por su parte, el artículo 47 de la Constitución Española establece que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”.

En los últimos años se ha vulnerado sistemáticamente el derecho a la vivienda digna en nuestro país, situación que se ha agravado especialmente durante la crisis económica. Según el Consejo General del Poder Judicial, desde 2008 se han producido más de 600.000 procedimientos de ejecuciones hipotecarias, al tiempo que España acumula el 30% de las viviendas vacías de Europa (más de 3,4 millones de viviendas), tal y como ha recogido Amnistía Internacional en sucesivos informes. Adicionalmente, distintos Relatores Especiales para una vivienda adecuada de las Naciones Unidas, como Miloon Kothari y Raquel Rolnik, han hecho hincapié en la crisis de la vivienda en nuestro país, provocando que la vivienda deje de ser un derecho en España.

Otro factor que se suma a esta situación es el reiterado incumplimiento por parte del Gobierno de España de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en relación a los procedimientos de ejecuciones hipotecarias, tales como:

- La sentencia de 14 de marzo de 2013 (asunto C-415/11) del caso Aziz, que declaró que la legislación española de ejecución hipotecaria no se ajusta a la normativa europea y provoca una situación de indefensión

para el deudor, al no poder alegar cláusulas abusivas del préstamo hipotecario en el procedimiento de ejecución hipotecaria ni que este se suspenda para ir al procedimiento declarativo ordinario correspondiente en el que tendría una tutela judicial efectiva adecuada;

- La sentencia de 17 de julio de 2014 (asunto C-169/14) del caso Sánchez Morcillo y Abril García, que dictaminó que la Ley 1/2013 vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, y que el Gobierno de España había acentuado el desequilibrio entre el banco y el consumidor al no poder acudir, este último, a instancia superior para apelar la resolución judicial de cláusulas abusivas en el procedimiento de ejecución hipotecaria, mientras que el banco sí podía apelar;
- La sentencia de 29 de octubre de 2015 (asunto C-8/14) del caso Peñalva, señalando que la Ley 1/2013 provoca que los consumidores afectados no puedan hacer valer de forma efectiva y útil sus derechos por la vía judicial, al haber sido notificada por el Boletín Oficial del Estado la posibilidad de instar un incidente extraordinario de oposición alegando cláusulas abusivas en los procedimientos hipotecarios en marcha a la entrada en vigor de dicha Ley, en el plazo preclusivo de un mes;
- La sentencia de 21 de diciembre de 2016 (asuntos acumulados C-154/15, C307/15 y C-308/15) sobre la nulidad de las cláusulas suelo de los contratos hipotecarios, así como la retroactividad en la devolución de las cantidades cobradas indebidamente por parte de las entidades financieras; y,
- La sentencia de TJUE de 26 de enero de 2017 (asunto C-421/14), en relación a las cláusulas abusivas de vencimiento anticipado de los contratos hipotecarios, y la revisión de las sentencias del TJUE en caso de tener resolución judicial con fuerza de cosa juzgada.

En 2015 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Comunicación Nº 2/2014 instando a España a “adoptar medidas legislativas pertinentes para garantizar que el procedimiento de ejecución hipotecaria y las normas procesales establezcan requisitos y procedimientos adecuados a seguir antes de que se proceda a una subasta de una vivienda o a un desalojo, en observancia del Pacto y tomando en cuenta la Observación general Nº7 del Comité”, ante la falta de acceso efectivo a los tribunales para proteger el derecho a una vivienda adecuada.

La garantía del derecho a la vivienda no ha sido una prioridad para los poderes públicos españoles que han permitido prácticas abusivas de las entidades financieras

hacia los deudores hipotecarios. La Constitución Española establece en el artículo 51 que “los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”, recogiendo el principio general *pro consumatore*. Las corporaciones disponen de una gran serie de recursos y medios que generan una situación de desequilibrio respecto a los consumidores, y es por ello obligación del Estado proteger y actuar a favor de los consumidores. Sin embargo, tal y como ha puesto de manifiesto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, este principio se está incumpliendo.

En la fase pre-contractual estas entidades han producido una serie de conductas perjudiciales y engañosas para los consumidores, como la falta de información, la opacidad en la subcontratación de intermediarios, engaños en la suscripción de la escritura pública y la inclusión de productos financieros accesorios al contrato hipotecario, entre otros.

En la fase contractual la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos hipotecarios por parte de las entidades financieras ha sido una constante, vulnerando el artículo 3 de la Directiva 93/13/CEE y el artículo 82 del Real Decreto-ley 1/2007. A las ya mencionadas cláusulas suelo y cláusulas de vencimiento anticipado, se han sumado otros abusos como la inclusión del Índice IRPH para establecer el tipo de interés de las hipotecas a tipo variable; la imposición a los consumidores de los gastos de constitución de las hipotecas (declarados abusivos por el Tribunal Supremo en Sentencia 705/2015 de 23 de diciembre de 2015); el interés moratorio impuesto unilateralmente por la entidad financiera; el anatocismo, por el cual se permite que los intereses ya vencidos y no pagados se suman al capital e incrementen nuevamente los intereses en perjuicio del deudor; los avales cruzados y los avales encadenados; la responsabilidad universal del deudor hipotecario; la multidivisa, que conlleva una falta de claridad en la dimensión jurídica y económica que le supone al consumidor en relación al sacrificio patrimonial; los avales abusivos, por los que se renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, tal y como dictaminó la Audiencia Provincial de Guipúzcoa en su sentencia 180/2015 o las titulizaciones, que suponen una práctica abusiva con la consecuente falta de legitimación activa en cualquier procedimiento al no quedar acreditado el verdadero acreedor de la deuda.

Estas prácticas han sido permitidas gracias a la impunidad de las entidades financieras, generando una situación de emergencia social y una vulneración sistemática del derecho a la vivienda digna en nuestro país. Las consecuencias han sido dramáticas: centenares de miles de desalojos forzosos sin alternativa habitacional, deudas perpetuas y un profundo déficit de vivienda pública en alquiler, convirtiendo a España en el segundo país de la Unión Europea con el porcentaje de vivienda social más bajo.

Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Impulsar los mecanismos legislativos necesarios para poner fin a la impunidad financiera, garantizando el cese inmediato de las violaciones de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los principios internacionales de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
2. Impulsar los mecanismos legislativos necesarios de reforma de los procedimientos de ejecución hipotecaria, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva de los deudores hipotecarios y sus familias. Para este efecto, es necesario cumplir las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a los procedimientos de ejecuciones hipotecarias en España, concretamente la sentencia de 14 de marzo de 2013 (asunto C-415/11) del caso Aziz; la sentencia de 17 de julio de 2014 (asunto C-169/14) del caso Sánchez Morcillo y Abril García; la sentencia de 29 de octubre de 2015 (asunto C-8/14) del caso Peñalva López; la sentencia de 21 de diciembre de 2016 (asuntos acumulados C-154/15, C307/15 y C-308/15) del caso Gutiérrez Naranjo; y la sentencia de 26 de enero de 2017 (asunto C-421/14) del caso Banco Primus vs Gutiérrez García.
3. Adaptar la legislación española a los estándares exigidos por la legislación europea en materia de derechos de consumidores, y cumplir de esta manera con las disposiciones contenidas en las Directivas Comunitarias sobre esta materia. Puntualmente se insta al gobierno a cumplir con la obligación de transposición de la Directiva 2013/11/UE sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo y de la Directiva 2014/17/UE sobre medidas de protección de consumidores y transparencia de los créditos hipotecarios.
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Observación General nº7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de prohibir y paralizar inmediatamente todos los desahucios a personas y familias en su primera y única vivienda y sin alternativa habitacional.
5. Reformar el Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, para garantizar en favor de los consumidores que en todos los contratos hipotecarios para la adquisición de la primera vivienda y/o vivienda familiar con las entidades financieras, se establezca como general y obligatoria la garantía de responsabilidad patrimonial limitada al importe de los bienes hipotecados.
6. Adoptar los mecanismos legislativos necesarios para obligar a los grandes tenedores de vivienda a ceder sus viviendas vacías a las administraciones

públicas competentes, para hacer frente a la situación de emergencia social de las personas o familias en riesgo de exclusión.

7. Cumplir la Observación general nº4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, adoptando los mecanismos legislativos necesarios para garantizar los suministros básicos de agua, luz y gas en los hogares vulnerables, aplicando el Principio de Precaución para evitar cortes de suministros sin el conocimiento previo de la situación de las personas y familias afectadas.
8. Reformar la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, para ampliar la condición de consumidores a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas en su relación con las grandes corporaciones.
9. Instar al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad que al amparo de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, adopte normas para la protección de los derechos del consumidor de los clientes de las entidades financieras que mantienen contratos hipotecarios para la adquisición de la primera vivienda y/o vivienda familiar, y en concreto la adopción de normas relacionadas con: información pre-contractual, transparencia de las condiciones básicas de comercialización y contratación, principios y criterios de la actividad publicitaria de los productos hipotecarios y garantías para la adecuada e independiente valoración de las garantías inmobiliarias (tasación del bien inmueble).
10. Informar al Congreso de los Diputados si actualmente se encuentra en marcha algún procedimiento de sanción a España por el incumplimiento reiterado de la normativa europea, en particular la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, según acreditan las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 2017.

Irene Montero

Irene Montero Gil  
Portavoz Adjunta